

R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.6 Archivo del expediente en Intervención.

C.7.En caso de haber lugar al reintegro:

C.7.a).Resolución firme de reintegro donde conste el importe de la deuda (principal e intereses).

C.7.b). Carta de pago del reintegro.

1.- PROYECTO

El proyecto deberá presentarse ante la Consejería competente por la Entidad/Asociación beneficiaria, junto al Presupuesto de la actividad que se vaya a subvencionar. Proyecto que deberá ir datado y firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria.

Dicho proyecto deberá precisar de forma singularizada el objeto de la subvención, definiendo todas y cada una de las actividades subvencionadas que se vayan a realizar; actividades todas ellas que han de ser fiscalizables.

La actividad subvencionable que vaya a realizar la Entidad o Asociación beneficiaria, debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

El proyecto será un documento donde se recogerá, como mínimo, los siguientes apartados:

- Denominación del Proyecto.
- Identificación de la Entidad responsable.
- Fundamentación de la actividad (por qué se va a actuar).
- Objetivos que se persiguen.
- Planificación para la consecución de los objetivos donde se incluirá: metodología, recursos humanos, recursos materiales, realización de las actividades, a quién van dirigidas.
- Lugares y fechas de realización.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, haciendo constar cualquier otra ayuda que se perciba para la misma actividad.

Presupuesto que deberá ser de cuantía superior al importe de la subvención que vaya a percibir. Dicho presupuesto deberá venir detallado por partidas y conceptos, pero no por actividades, al objeto de ofrecer una visión global del gasto.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un Informe Técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Cuando por las características del programa, sea necesaria la subcontratación, deberá ser regulada en el texto del Convenio o Bases reguladoras (dentro de los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Entidad subvencionada deberá justificar la procedencia de la subcontratación en el proyecto que presenten y deberán

presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.